

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1 - FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuación Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2 - OBJETO.

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de determinados instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística, así como por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal de aquellos actos de edificación y uso del suelo que estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a la normas urbanísticas, técnicas y de policía vigentes, y en particular a las previstas en los instrumentos de ordenación, si son conformes con el uso o destino pretendido, la adecuación estética al entorno en el que se propongan y el cumplimiento de las normas que puedan afectarles por razones de interés histórico, artístico o monumental.

Artículo 3 - HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas está determinado por la realización de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Los instrumentos de planeamiento y de gestión especificados en el artículo 6.

- b) Las licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- c) Actuaciones en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales o Proyectos de Actuación.
- d) Estatutos y Bases de Actuación para Juntas de Compensación; formación de otras entidades urbanísticas colaboradoras, así como iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
- e) Proyectos de Reparcelación y certificaciones administrativas a efectos de inscripción.
- f) Licencias de obras de urbanización, movimientos de tierra etc., salvo si están previstos en el instrumento del apartado a).
- g) Parcelaciones urbanísticas.
- h) La primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general, así como las modificaciones en el destino de los edificios o instalaciones.
- i) Solicitudes de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación.
- j) Ordenes de ejecución por razón del deber de conservación o de rehabilitación
- k) Cualesquiera otras actividades gravadas en las Tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 4 - SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de estas tasas todas las personas que directa o indirectamente provoquen la prestación del servicio público a que se refieren los artículos antes citados, y aquellas otras que, cuando la actuación sea de oficio, se consideren beneficiadas.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas ó jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, que deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

Artículo 5 – RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - EXENCIONES, REDUCCIONES., BONIFICACIONES.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales.

Sin embargo, quedarán exentas de estas tasas las obras de construcción que se realicen por o para el Ayuntamiento o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él.

Cualquier bonificación o exención deberá ser interesada al tiempo de solicitar la oportuna licencia, acreditándose documentalmente las circunstancias que les dan derecho a ello con carácter previo al acuerdo de concesión o, en todo caso, previo a la concesión de licencia de primera ocupación

Artículo 6 - TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios, expedientes o documentos que así tributen, son los que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

EPÍGRAFE 1.- Por el estudio, tramitación y, si procede, aprobación de Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Catálogos, de propuestas o peticiones de innovación del instrumento general o de los citados planeamientos, así como de las actuaciones de interés público, mediante Plan Especial o Proyecto de Actuación, en suelo no urbanizable, se satisfará, con un mínimo de 1.000,00 euros, la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente escala:

SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL INSTRUMENTO URBANÍSTICO

Por cada 100m². o fracción:

- Hasta 15 hectáreas.....5,00 euros.
- > de 15 hectáreas.....6,00 euros.
- > de 50 hectáreas.....10,00 euros.
- >de 100 hectáreas..... 12,00 euros.

EPÍGRAFE 2.- Por el estudio, tramitación y, si procede, aprobación de propuesta o peticiones de innovación del instrumento general, de los demás planeamientos o proyectos citados, se satisfará, con un mínimo de 700 euros, la cuota resultante del epígrafe precedente corregida en función de la aplicación del coeficiente 0,3 salvo que, por la relevancia de las modificaciones o el contenido documental, procediera estimar que se trata de un instrumento nuevo, en cuyo caso será la prevista en el apartado precedente. Se entenderá que así ocurre cuando la modificación comporte incremento o mejora en el aprovechamiento asignado o cuando la documentación literaria y/o gráfica requerida por la modificación exceda del 50 por 100 de la contenida en el instrumento aprobado. En todo caso, cuando la innovación o modificación afecte exclusivamente a una porción del ámbito al cual va referido el instrumento, aquella será la superficie estimable a los efectos de aplicar la escala del apartado precedente.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

EPÍGRAFE 3. - Delimitación de unidades de ejecución y cambios de sistema de actuación. Con un mínimo de 400,00 euros, la cuota resultante de aplicar 0,35 euros por cada 100 m2. de superficie de suelo o fracción.

EPÍGRAFE 4.- Proyectos de urbanización.

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se abonará, con un mínimo de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 2,40 %.

EPÍGRAFE 5.-Proyectos de reparcelación, reparcelación voluntaria y económica.

Por cada proyecto o expediente que se tramite para la gestión de unidades de planeamiento, por cada 100 m2t., con una cuota mínima de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar la cantidad de 4,00 euros.

EPÍGRAFE 6.-Tramitación de Bases de Actuación y de Estatutos de Juntas de Compensación.

Por cada iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, con una cuota mínima de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar a la cantidad de 3,00 euros por cada 100 m2t o fracción el coeficiente resultante de la escala siguiente:

PROPIETARIOS AFECTADOS

1-2.....	1
3-5.....	1,5
6-10.....	2
11-50.....	3
51 o más.....	4

EPÍGRAFE 7.-Constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras.

Por cada expediente que se tramite, por cada 100 m2t. o fracción, con una cuota mínima de 200,00 euros, la cuota resultante de aplicar la cantidad de 1,50 euros, corregida en función de la escala prevista en el epígrafe precedente.

EPÍGRAFE 8.- Expediente de expropiación a favor de particulares

Por cada expediente de expropiación a instancia de beneficiario, por cada 100 m2t., con una cuota mínima de 500,00 euros , la cuota resultante de aplicar la cantidad de 4,00 euros.

EPÍGRAFE9.-Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o de compensación y operaciones jurídicas complementarias a los efectos de su inscripción registral.

Por cada certificación que deba emitirse, sobre el importe devengado por proyecto de reparcelación , con un cuota mínima de 500,00 euros, la cuota resultante de aplicar el coeficiente 0,5 de dicho importe.

EPÍGRAFE 10.- Expedientes de modificación de proyectos de urbanización o de reparcelaciones aprobadas.

Por cada expediente de modificación de proyectos de urbanización o de reparcelaciones aprobadas, con una cuota mínima de 250 euros, se satisfará la cuota resultante de los respectivos epígrafes corregida, en su caso, conforme a lo previsto en el epígrafe 2.

TARIFA TERCERA.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

EPÍGRAFE 11.- Licencias de obras de edificación, ya sean de nueva planta, de demolición o de reforma

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 10,00 euros si se trata de obras de reforma y de 175, euros en las demás, se aplicará el 1%.

EPÍGRAFE 12.- Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 30,00 euros si se trata de obras de reforma y de 250 euros en las demás, se aplicará el 1,5%.

EPÍGRAFE 13.- Órdenes de ejecución o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o a particulares en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación o de rehabilitación de los inmuebles, así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables en los supuestos de ruina técnica o ruina económica.

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 30,00 euros, se aplicará el 1,5%.

EPÍGRAFE 14- Procedimiento de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la Administración.

Sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, con una cuota mínima de 80,00 euros, se aplicará el 2,5%.

EPÍGRAFE 15.- Actuaciones de inspección técnica relacionadas con la conservación de los inmuebles.

Por cada incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad, ornato o higiene pública del inmueble se le aplicará una cuota de 20,00 euros.

EPÍGRAFE 16.- Licencia de obras de urbanización.

Por cada licencia de obras de urbanización, con una cuota mínima de 150 euros, se aplicará el 2,4 por 100 sobre el coste real y efectivo de las obras.

EPÍGRAFE 17.- Licencia de primera ocupación.

Por tramitación y otorgamiento de licencia de primera ocupación, sobre el presupuesto real, con una cuota mínima de 30 euros, el 1 por 100.

EPÍGRAFE 18.- Licencias de parcelación.

Por cada expediente de parcelación, división, segregación o agrupación de fincas, con una cuota mínima de 40 euros y una máxima de 3.000 euros, por cada metro cuadrado o fracción de superficie la cantidad de 0,5 euros.

EPÍGRAFE 19.- Licencias de cambio o modificación en el uso de los edificios o en el destino de las instalaciones.

Por la tramitación y otorgamiento de cambios en el uso o en el destino de inmuebles o instalaciones, la cantidad de 150 euros.

EPÍGRAFE 20.- Fijación de alineaciones.

Por cada expediente de alineaciones, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 40 euros, se exigirá la cantidad de 2,00 euros.

EPÍGRAFE 21.- Licencias por publicidad.

Licencia de colocación de carteleras, colgaduras, postes y vallas publicitarias o de propaganda, con una cuota mínima de 40 euros y de 500 euros en caso de monopostes con altura superior a 10 metros, por cada metro cuadrado o fracción, incluido el marco, la base, o anclajes, la cantidad de 5,00 euros.

Licencia para la colocación de banderolas, por unidad, la cantidad de 40 euros.

Licencia para colocación de rótulos, con una cuota mínima de 60 euros, por cada metro cuadrado o fracción, la cantidad de 7 euros.

EPÍGRAFE 22.- Proyectos reformados.

Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de alguna licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas de esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión de los informes preceptivos, salvo que sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia, supondrá un nuevo devengo de la tasa, siempre que impliquen un cambio sustancial o de alguna de las partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, sin que el contribuyente tenga derecho a deducir las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más del 50 por 100, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

En caso de no apreciarse alteración sustancial, el proyecto reformado devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de la base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 20 euros si se trata de obras de reforma y de 150 euros en las demás licencias.

TARIFA CUARTA.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

EPÍGRAFE 23°.- Emisión de certificaciones sobre clasificación, calificación urbanísticas y prescripción de acciones.

Por cada certificación que se expida de servicios urbanístico solicitada a instancia de parte, sobre clasificación y calificación urbanísticas, 30 euros.

Por cada certificación que se expida de prescripción de acciones por construcciones existentes, 2,00 % de el coste real y efectivo de la obra civil o de edificación

EPÍGRAFE 24°.- Emisión de informes urbanísticos.

Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, 30 euros

EPÍGRAFE 25°.- Expedición copias de planimetría en soporte informático.

Por cada plano que expida, 10 euros.

EPÍGRAFE 26°.- Emisión de certificaciones sobre valoración.

Por cada certificación del Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre Edificios, 60 euros

EPÍGRAFE 27°.- Certificación de innecesariedad de licencia de segregación. Por cada declaración de innecesariedad de licencia para segregar, por cada finca dividida, 60 euros.

EPÍGRAFE 28°.- Fotocopia parcelario.

Por cada fotocopia del Parcelario de Rústica con ortofoto,

- Blanco y negro.....1,20 €
- Color.....3 €

- En soporte informático..... 10 €

EPÍGRAFE 29º.- Ploteado o escaneado.

Por cada ploteado o escaneado en papel, soporte informático o transmisión de datos vía Internet en formato digital, en PDF, en cualquier escala:

A-4-----2 euros/plano.

A-3-----5 euros/plano.

A-2-----10 euros/plano.

A-1-----20 euros/plano.

A-0-----40 euros/plano.

EPÍGRAFE 30º.- Expedición copias planimetría de Istán

A) Vuelo 1/5000

- Por cada hoja en formato digital a escala mínima 1/5000, 2.035 €

B) Vuelo 1/1000

- Por cada hoja en formato digital a escala mínima 1/1000, 2.035 €

C) Por cada hoja, escala 1/5000 o 1/1000, en formato de papel A-1 o en formato PDF, 20 €

Artículo 7 - BASE IMPONIBLE

Las bases imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de las actuaciones urbanísticas, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas y epígrafes recogidas en el precedente artículo.

En las obras, la base imponible será la mayor entre el presupuesto de ejecución material del proyecto y el resultante de aplicar el módulo establecido por esta ordenanza.

Artículo 8 - DEVENGOS

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.
2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá en modo alguno afectada por el condicionamiento de ésta a la modificación del proyecto presentado.

Artículo 9 - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

Se satisfará conforme al presupuesto de ejecución material previsto en los correspondientes proyectos de planeamiento o de obra.

El abono íntegro de la Tasa que apruebe la Administración municipal será requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia. .

En el caso de que por esta Administración se realice requerimiento para que se efectúe, el referido ingreso, y transcurran 10 días desde su comunicación al interesado sin que aquél sea cumplimentado, se procederá al archivo de la solicitud de licencia, instrumento o actuación urbanística pretendida, quedando suspendidos los plazos para la resolución del expediente durante los días que transcurran entre la comunicación del requerimiento y el pago de las tasas.

Los requerimientos de pago en concepto de tasas realizados por la Administración deberán ser atendidos en los plazos señalados a tal efecto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, dando lugar su incumplimiento al devengo de los recargos correspondientes.

En los supuestos que el interesado sea la administración pública, estatal o autonómica, y se acredita por ésta que se trata de obras en las que el obligado al pago de las tasas es, como sustituto del contribuyente, el contratista al estar así recogido en el pliego de condiciones elaborado para la contratación de la ejecución de las citadas obras, la Administración correspondiente queda obligada a comunicar a la Delegación de Urbanismo los datos fiscales del contratista: nombre ó razón social, domicilio fiscal y N.I.F. ó C.I.F.-

Artículo 10 - NORMAS DE GESTIÓN

Las personas interesadas presentarán en el Ayuntamiento de Istán la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra ó instalación a realizar, lugar de emplazamiento, documentación obligatoria visada por el Colegio Oficial correspondiente dependiendo de tipo de obra que se vaya a realizar, y en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción. Cuando se trate de construcción de nueva planta, se deberá acreditar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente ó con carácter previo, solicitar la licencia para demolición de las construcciones existentes.

En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización. En todo caso cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 m. desde el bordillo de la acera interior (delimitación de la valla), haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 m., máximo y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente. En caso de imposibilidad material de cumplimiento de lo anterior, podrán concederse otros límites a instancia de parte y tras el estudio correspondiente.

Los actos de concesión de licencia se acomodarán a la legislación urbanística vigente, a sus Reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como a las disposiciones de la ley de Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo y demás normativa de general y pertinente aplicación, así como las disposiciones establecidas en el P.G.O.U. ó Normas Subsidiarias de Planeamiento.

La eficacia del acuerdo de concesión de licencia y su expedición quedará condicionada a la presentación del Proyecto de Ejecución que deberá acomodarse al Proyecto Básico que fue objeto del informe técnico emitido para la concesión de la licencia. Igualmente se tendrá que aportar previa a la concesión de la correspondiente licencia el Estudio de Seguridad y Salud ó Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como el Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones, según si es ó no necesario dependiendo del tipo de obra nueva solicitada.

Artículo 11 - DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE Y DENEGACIÓN DE LICENCIA.

1. Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la Tarifa 3ª, de su solicitud de instrucción de un procedimiento de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 10 por 100 de la que hubiera resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

2. No obstante, en el supuesto de que el interesado desista una vez haya sido emitido el informe o informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la actuación pretendida, la cuota definitiva que se liquidará se cifrará en el 70 por 100 de la que hubiera resultado de la aplicación del epígrafe correspondiente.

Artículo 12 - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Istán a 26 de noviembre de 2.008.

El Alcalde,

Fdo: José Miguel Marín Marín.

ANEXO A LA ORDENANZA DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m². a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan a continuación

A)

OBRAS MAYORES

1.- Aisladas (m². de superficie construida).

1.1.- Hasta 125,00 m ² .	580,00 €/m ² .-
1.2.- De 125,00 m ² . hasta 250,00 m ² .	620,00 €/m ² .-
1.3.- De 250,00 m ² . hasta 300,00 m ² .	705,00 €/m ² .-
1.4.- Desde 300,00 m ² .	810 €/m ² .-

2.- Adosadas y Pareadas (m². de superficie construida).

2.1.- Hasta 125,00 m ² .	550,00 €/m ² .-
2.2.- Desde 125,00 m ² .	640,00 €/m ² .-

3.- En Casco Urbano Tradicional (m². de superficie construida).

3.1.- En viviendas entre medianeras	550,00 €/m ² .-
3.2.- En viviendas aisladas	550,00 €/m ² .-

4.- Bloque Aislado (m². de superficie construida).

4.1.- Módulo	585,00 €/m ² .-
--------------	----------------------------

5.- Bloque entre Medianería (m². de superficie construida).

5.1.- Módulo	402,68 €/m ² .-
--------------	----------------------------

6.- Garaje y trastero anexo a viviendas (m². de superficie construida).

6.1.- En viviendas aisladas	350,00 €/m ² .-
6.2.- En viviendas adosadas	310,00 €/m ² .-
6.3.- En viviendas pareadas	290,00 €/m ² .-
6.4.- En bloque aislado.	260,00 €/m ² .-

7.- Urbanización de parcelas (según m². de superficie sin construir), aplicable sólo a edificaciones en suelo urbano.

7.1.- En viviendas aisladas	42,07 €/m ² .-
7.2.- En viviendas adosadas	36,06 €/m ² .-
7.3.- En viviendas pareadas	36,06 €/m ² .-
7.4.- En bloque aislado.	36,06 €/m ² .-

8.- Lámina de agua en piscina (m². de superficie de lámina de agua).

8.1.- En todos los casos	380,00 €/m ² .-
--------------------------	----------------------------

9.- Oficinas incorporadas en el edificio (m². de superficie construida).

9.1.- Con acabado	324,55 €/m ² .-
9.2.- Sin acabado (sólo fachada)	216,36 €/m ² .-

10.- Local comercial incorporado en el edificio (m². de superficie construida).

10.1.- Con acabado	336,57 €/m ² .-
10.2.- Sin acabado (sólo fachada)	210,35 €/m ² .-
10.3.- Cafetería y bares	420,00 €/m ² .-
10.4.- Restaurantes	515,00 €/m ² .-

11.- Construcción de naves industriales (m². de superficie construida).

11.1.- Según luz de nave

11.1.1.- Hasta 12,00 m. 260,00 €/m².-

11.1.2.- Hasta 16,00 m. 305,00 €/m².-

11.1.3.- Desde 16,00 m. 345,00 €/m².-

12.- Cobertizos ó Naves de Aperos en S.N.U. (m². de superficie construida).

12.1.- En todos los casos 270,46 €/m².-

13.- Equipamientos Públicos – Deportivo, Cultural,..... (m². de superficie construida).

13.1.- En todos los casos 450,76 €/m².-

14.- Hoteles (m². de superficie construida).

4.1.- Cinco estrellas. 1541,00 €/m².-

4.2.- Cuatro estrellas. 1279,00 €/m².-

4.3.- Tres estrellas. 1016,00 €/m².-

4.4.- Dos estrellas. 925,00 €/m².-

4.5.- Una estrella. 833,00 €/m².-

4.6.- Pensión, hostel 707,00 €/m².-

OBRAS MENORES

1.- Local comercial (m². de superficie construida).

1.1.- Acabado

1.1.1.- Normal 270,46 €/m².-

1.1.2.- Medio 336,57 €/m².-

1.1.3.- Alto 420,71 €m².-

2.- Demoliciones de edificios (m³. de superficie construida).

2.1.- En todos los casos 30,00 €m².-

3.- Alberca y aljibe (m². de superficie de lámina de agua).

3.1.- En todos los casos 200,00 €m².-

4.- Cerramientos y acondicionamientos de parcelas

4.1.- Muros de contención de hormigón 333,00 €m².-

4.2.- Muros de contención de mampostería 90,00 €m².-

4.3.- Muros de escollera 60,00 €m².-

4.4.- Muros bloques de hormigón 35,00 €m².-

5.- Escombros

5.1.- Generación y acopio de escombros 15,00 €m².-

B) Las obras que por escasa entidad no requieran la presentación del presupuesto, ó que por el contrario no se haya presentado con la solicitud, tributarán con arreglo a las siguientes cuotas:

- 1.- Cercas ó vallados: por cada metro lineal.....20,00 €/m.-
- 2.- Obras de urbanización que se realicen en interiores de parcelas, a saber:
 - Caminos de rodaje, Acerados interiores, terrazas, escalinatas, etc. 26,00 €/m².-
- 3.- Obras de despedregado de finca en suelo no urbanizable.....5,00 €/m².-
- 4.- Obras en fachada:
 - Apertura de huecos, colocación ó sustitución de rejas ó barandas, colocación ó sustitución de cierres.....20,00 €/m².-
 - Revestimiento de fachadas.....20,00 €/m².-
 - Guarnecidos de fachadas.....20,00 €/m².-
- 5.- Obras interiores que no afecten a distribución ni instalación.....30,00 €/m².-
- 6.- Obras interiores no incluidas en el apartado anterior que no afecten a estructura:
 - Tabiques y divisiones interiores.....30,00 €/m².-
 - Instalaciones ó reparaciones de cocinas y baños.....30,00 €/m².-
 - Sustitución de cubierta.....30,00 €/m².-
- 7.- Tejadillo.....80,00 €/m².-
- 8.- Porche, en todos los casos.....50,00 €/m².-

Cualquier otra obra no comprendida en la relación anterior, se liquidará aplicando los costes de referencia de la construcción publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.